

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 8

EST-VCT-GIAM-079

ESTADO No. 079

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de mayo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGR-10451	LADISLAO CARVAJAL GALVAN	11 DE DICIEMBRE DE 2020	GLM N. ° 564	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LADISLAO CARVAJAL GALVAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 91433621, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGR-10451, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor LADISLAO CARVAJAL GALVAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 91433621. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LADISLAO CARVAJAL GALVAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 91433621, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGR-10451, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor LADISLAO CARVAJAL GALVAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 91433621, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGR-10451, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor LADISLAO CARVAJAL GALVAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 91433621, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGR-10451, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor LADISLAO CARVAJAL GALVAN, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de</p>

					<p>Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor LADISLAO CARVAJAL GALVAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91433621, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGR-10451, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SFG-15121	MABOH S. A. S, ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	19 DE MAYO DE 2021	VCT N. ° 210-2378	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a las sociedades proponentes MABOH S. A. S identificada con el NIT. 900476153, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS identificada con el NIT. 900201616, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a las sociedades solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SFG-15121. ARTÍCULO SEGUNDO. –Requerir a las sociedades proponentes MABOH S. A. S identificada con el NIT. 900476153, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS identificada con el NIT. 900201616, a través de su representante legal o quien haga sus veces,, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que las sociedades proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SFG-15121. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de</p>

					<p>evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2. 2. 5. 1. 5. 4 y 2. 2. 5. 1. 5. 5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	17020	<p>SOCIEDAD COMERCIALIZADOR A INTERNACIONAL MILPA S. A., apoderada JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES; UNIMINAS S. A. S, representante legal WILLIAM GUEVARA VELANDIA</p>	14 DE MAYO DE 2021	GCT N.º 45	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2. 2. 5. 4. 2. 4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 17020, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 20 de mayo de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero la Sociedad Gonzalez Ltda identificada con Nit. 900026385-8, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Avenida Cra. 45 No. 118-30 Of. 405, Avenida Carrera 15 N° 124-91 oficina 602 Bogotá y Calle 6 No. 2ª-04 Guacheta- Cundinamarca, email: uniminas@uniminas.com.com, sociedadgonzalezltda@hotmail.com. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S. A. , identificada con Nit. 860. 513. 970-1, a través de su apoderada la doctora Jineth Maryury Muñoz Robles, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52. 421. 486 y la sociedad UNIMINAS S. A. S, identificada con Nit. 832002451-6 a través de su representante legal el señor William Guevara Velandia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7. 221. 975 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 2505, e interesados en el subcontrato de formalización No. 17020 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>18384</p>	<p>SOCIEDAD ESMERALDAS BANCO NEGRO SA</p>	<p>14 DE MAYO DE 2021</p>	<p>GCT N. ° 46</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2. 2. 5. 4. 2. 4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 18384, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 19 de mayo de 2021, ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación a los pequeños mineros los señores Oscar Alejandro Carranza Carranza identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1. 020. 751. 230 y Marcia Johanna Carranza Galindo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53. 177. 008, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Calle 125 No. 21 A - 27 Oficio 502 Bogotá, email: jonathancarranza@gmail.com,. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a la Sociedad Esmeraldas Banco Negro SA identificado con Nit. 900421852-1, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ICQ-080527X, e interesados en el subcontrato de formalización No. 18384 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>22253-004</p>	<p>PABLO EDUARDO NAUSA RICO, JAIRO MONTOYA PERAFAN, JULIO CESAR VALENCIA AVALO</p>	<p>14 DE MAYO DE 2021</p>	<p>GCT N. ° 47</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 22253-004, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000879932 del 25 de noviembre de 2020 entre el señor Pablo Eduardo Nausa Rico identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4. 206. 666 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 22253, y los pequeños mineros los señores Jairo Montoya Perafan identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94. 254. 059 y Julio Cesar Valencia Avalo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6. 212. 779, para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en jurisdicción del municipio de Pijao, en el departamento de Quindío, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 22253, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. 2. 5. 4. 2. 6 de la Sección</p>

					<p>2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor Pablo Eduardo Nausa Rico identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4. 206. 666 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 22253, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 22253-004, y a los señores Jairo Montoya Perafan identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94. 254. 059 y Julio Cesar Valencia Avalo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6. 212. 7790 en calidad de pequeños mineros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>IEF-14071X-003</p>	<p>TRANSCOQUE SAS, representante legal JESSICA ADNALOY BEDOYA GARCIA, DULFO HENRRY URREGO ROZO</p>	<p>14 DE MAYO DE 2021</p>	<p>GCT N. º 48</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. IEF-14071X-003, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000799332 del 19 de octubre de 2020 entre la sociedad Transcoque SAS identificada con Nit 900974316-6, a través de su representante legal la señora Jessica Adnaloy Bedoya Garcia identificada con Cédula de Ciudadanía 1. 093. 740. 592, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. IEF-14071X y el pequeño minero el señor Dulfo Henry Urrego Rozo identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4. 277. 156, para la explotación de un yacimiento de Carbón, ubicado en jurisdicción del municipio de Tasco en el departamento de Boyacá, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. IEF-14071X, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. 2. 5. 4. 2. 6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la sociedad Transcoque SAS identificada con Nit 900974316-6, a través de su representante legal la señora Jessica Adnaloy Bedoya Garcia identificada con Cédula de Ciudadanía 1. 093. 740. 592, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. IEF-14071X, interesada en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. IEF-14071X-003, y al señor Dulfo Henry Urrego Rozo identificado con la Cédula de</p>

					<p>Ciudadanía No. 4. 277. 156 en calidad de pequeños mineros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>JA3-08001X-001</p>	<p>Luis Fernando Rodriguez, Néstor Jaime Herrera Quintero</p>	<p>14 DE MAYO DE 2021</p>	<p>GCT N.º 49</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. JA3-08001X-001, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20185500450122 del 3 de abril de 2018 entre el señor Luis Fernando Rodriguez Murcia identificado con Cédula de Ciudadanía 80. 503. 997, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JA3-08001X, y el pequeño minero el señor Néstor Jaime Herrera Quintero identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3. 188. 130, para la explotación de un yacimiento de Carbón Mineral Triturado o Molido, ubicado en jurisdicción de los municipios de Chocontá y Suesca, en el departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. JA3-08001X, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. 2. 5. 4. 2. 6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor Luis Fernando Rodriguez Murcia identificado con Cédula de Ciudadanía 80. 503. 997, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JA3-08001X, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JA3-08001X-001, y al señor Néstor Jaime Herrera Quintero identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3. 188. 130 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>



SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL	OE7-15531	OCTAVIO DE JESUS VASCO MIRO,	20 DE MAYO DE 2021	GLM N. º 167	<p>ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y en tal sentido oficiar al área técnica del Grupo de Legalización Minera para que determinen a través del material probatorio aportado por el recurrente y visita técnica al área de la solicitud, la viabilidad frente a la existencia de un proyecto de pequeña minería y/o explotación minera en el área de interés.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la decisión definitiva mientras se agota la práctica de la prueba decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE por Estado Jurídico el presente acto administrativo, al señor OCTAVIO DE JESUS VASCO MIRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8150755, interesado en la solicitud de legalización de minería tradicional No. OE7-15531 en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. Previamente envíese comunicación al interesado informándosele que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	------------------	---	-------------------------------	---------------------	--

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 de mayo de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA